



CÓDIGO
DE BUENAS
PRÁCTICAS
PROFESIONALES EN
LAS ARTES ESCÉNICAS
Y MUSICALES PARA
LA INFANCIA Y LA JUVENTUD

Este documento pdf es navegable desde las páginas del sumario hacia los diferentes capítulos de la obra y desde los epígrafos correspondientes hacia el sumario al inicio de los diferentes capítulos. Las páginas de la publicación original que no contenían texto han estado eliminadas de esta versión digital.



CÓDIGO
DE BUENAS
PRÁCTICAS
PROFESIONALES EN
LAS ARTES ESCÉNICAS
Y MUSICALES PARA
LA INFANCIA Y LA JUVENTUD

ÍNDICE

0. PRESENTACIÓN	06
1. LA CREACIÓN	10
1.1. Constitución de la empresa	14
1.2. Inscripción en la Seguridad Social	14
1.3. El Convenio colectivo de trabajo del sector de actores y actrices de teatro de Cataluña	16
2. LA DISTRIBUCIÓN	18
2.1. Gestión propia por parte de la compañía	21
2.2. Agencias y representantes artísticos	30
3. L'EXHIBICIÓN	32
3.1. El contrato	35
3.2. Los teatros y sus servicios	38
3.3. Exigencias del programador hacia la compañía cuando el programador es la administración pública	42
3.4. El seguro de responsabilidad civil	43
3.5. La prevención de riesgos laborales	44

4. LA PROGRAMACIÓN DE ESPECTACULOS DIRIGIDOS A ESCOLARES	46
4.1. Aspectos a tener en cuenta para la programación de espectáculos dirigidos a escolares	49
4.2. Apoyo pedagógico	52
5. LOS ESPECTACULOS DE CALLE	54
6. LOS DERECHOS DE AUTOR	60
6.1. Propiedad intelectual y beneficiarios	63
6.2. Derechos de los autores	63
6.3. Gestión y defensa de los derechos	65
6.4. Obligaciones de los organizadores	69
6.5. Derechos de imagen y material promocional	70
6.6. Música del espectáculo	70
7. GLOSARIO	72



0

PRESENTACIÓN

Índice

En mayo de 2010 se presentó el Plan integral de las artes escénicas y musicales para todos los públicos que aborda desde varias vertientes la mejora general de las condiciones de producción, exhibición y distribución de las artes escénicas y musicales para la infancia y la juventud en Cataluña.

Los objetivos del Plan son mejorar el entorno y dignificar el sector; fomentar la producción y el desarrollo de proyectos; impulsar la distribución y la exhibición; impulsar la difusión del espectáculo para todos los públicos; facilitar el acceso al mercado de las nuevas compañías profesionales, y potenciar la formación continua.

Entre otras acciones, el Plan contiene la elaboración de un código de buenas prácticas que sea útil para los profesionales del sector y ayude a dignificar la profesión. Un manual muy didáctico que permita el desarrollo profesional y la mejora de las condiciones de creación, producción y exhibición de espectáculos para la infancia y la juventud.

Este código se dirige a todos los profesionales que trabajan en el sector de las artes escénicas y musicales dirigidas al público infantil y juvenil. Esto incluye a los distintos géneros y lenguajes artísticos habituales, como el teatro, la música, el teatro musical, el circo, la danza, las marionetas, la magia y sus distintas combinaciones.

Este código también contiene una serie de indicaciones y recomendaciones que se dirigen a todos los que programan espectáculos y que permiten mejorar las condiciones de programación y exhibición de los espectáculos infantiles y juveniles, desde las condiciones técnicas relacionadas con la representación teatral hasta aquéllas que afectan a su comunicación o promoción.

Y no olvidéis que la primera obligación que tenemos cuando vamos al teatro es la de conmover al espectador. Los espectáculos deben emocionar y sorprender. Tenemos que intentar evitar la rutina y la previsibilidad y convertir el hecho teatral en una experiencia única, mágica e irrepetible.



1

LA CREACIÓN

Índice

Uno de los apartados al que se debe prestar una atención especial es al proceso de producción de un espectáculo. Demasiado a menudo las compañías tienden a resolver por ellas mismas todas las necesidades del proceso sin ser unas verdaderas especialistas. Los retos creativos se simplifican en exceso y el crecimiento artístico se limita.

Es importante que antes de iniciar el proceso de producción reflexionéis sobre las edades de los espectadores a los que os queréis dirigir, y que indiquéis la edad mínima recomendada en el material informativo. Si queréis que el espectáculo participe en programaciones dirigidas a los escolares, será necesario que delimitéis la franja de edad con precisión. Esto será muy útil a los organizadores a la hora de programarlo y al profesorado a la hora de seleccionarlo.

Es importante que las compañías se planteen el máximo nivel de profesionalización durante el proceso de creación-producción de un espectáculo. Esto significa implicar al máximo número de profesionales externos especializados en cada una de las tareas: desde la elaboración del guión a la composición musical; desde el diseño y construcción de la escenografía a la confección del vestuario, pasando, sobre todo, por la dirección escénica.

Pasa lo mismo en aquellas tareas no estrictamente artísticas, como puede ser la gestión o la comunicación. Saber rodearse de buenos profesionales y saber plantearles unos buenos encargos nos permitirá crecer artística y profesionalmente, y conseguir proyectos cada vez más ambiciosos. En este apartado deben resaltarse algunos aspectos básicos de la gestión administrativa y de los rasgos diferenciales

de este sector en comparación con otros. La elección de la forma jurídica con la que trabajaremos o los distintos regímenes de la Seguridad Social o la contratación actoral y el convenio que la regula.

En todos los casos es recomendable que os dirijáis a un gestor especializado que os ayudará a escoger la mejor forma jurídica en función de vuestras necesidades, que os indicará las ventajas e inconvenientes, y que os ayudará a tramitar la documentación correspondiente. Las cámaras de comercio y muchos servicios dependientes de las diferentes instituciones también pueden ayudaros en este proceso.

1.1. Constitución de la empresa

Lo primero es escoger la forma jurídica más apropiada. En la elección deben tenerse en cuenta aspectos como los límites de responsabilidad de los socios, la aportación de capital inicial, el número de socios, o los distintos tratos fiscales. Las formas jurídicas más frecuentes en este sector dadas sus características son: Empresario individual autónomo, Sociedad Civil Privada, Sociedad Cooperativa, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Limitada Nueva Empresa. Las dos últimas tienen su principal diferencia en la forma de constitución.

1.2. Inscripción en la Seguridad Social

Si habéis optado por constituíros como autónomo, es decir, que actuáis al mismo tiempo como empresario y como artista del espectáculo, será necesario que os inscribáis en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Autónomos y que paguéis las correspondientes cuotas mensuales. Esto también es aplicable a los que habéis escogido constituíros como Sociedad Civil Privada.

Índice

Los socios que trabajan en una sociedad cooperativa, pueden escoger el Régimen Especial de Autónomos o bien el régimen general, opción que debe quedar acopiada en los estatutos y debe obligar a todos los componentes.

En el resto de casos, cuando los artistas trabajen por cuenta ajena deberán estar dados de alta en el Régimen Especial Integrado de Artistas de la Seguridad Social.

Debe tenerse en cuenta que el **Régimen Especial Integrado de Artistas** sólo incluye “a los que realizan actividades desarrolladas directamente ante el público o destinadas a la grabación de cualquier tipo para su difusión”. Esto excluye al personal técnico y auxiliar que colabore en los espectáculos, como por ejemplo técnicos de luz y sonido, maquinistas, sastres, etc., así como al personal administrativo que trabaje en las tareas de gestión, promoción y distribución de la compañía. Todas estas personas deberán estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se entiende por relación especial de trabajo de los artistas en espectáculos públicos la que se establece entre un organizador de espectáculos públicos o empresario y los que se dedican voluntariamente a la prestación de una actividad artística por cuenta propia, y dentro del ámbito de organización y dirección de aquéllos, a cambio de una retribución.¹

Asimismo quedan incluidas dentro de su ámbito de aplicación, y por lo tanto serán laborales, todas las relaciones establecidas para la ejecución de actividades artísticas, en los términos descritos en el punto anterior, desarrolladas directamente ante el público o destinadas a la grabación de cualquier tipo para su difusión, en medios como teatro, cine, radiodifusión, televisión, plazas de toros, instalaciones deportivas, circo, salas de fiesta, discotecas y, en general, cualquier local destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos, o actuaciones de tipo artístico o de exhibición.

¹ Artículo 1.2 del Real Decreto 1435/1984, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de artistas en espectáculos públicos .

Por tanto, y en definitiva, deberá considerarse como relación laboral y formalizarse como tal, cuando se den las siguientes notas características:

- **Voluntariedad:** El servicio se presta de forma voluntaria.
- **Retribución:** Se presta el servicio a cambio de un salario.
- **Dependencia:** Se presta el servicio bajo el ámbito organicista y disciplinario del organizador del espectáculo.
- **Ajenidad:** Los frutos económicos de la actuación repercuten directamente sobre la empresa o el organizador del espectáculo. Del mismo modo, los eventuales riesgos siempre irán a cargo del empresario u organizador.

Las notas características de la relación laboral son de carácter objetivo. Por lo tanto, si tienen lugar, la relación tendrá que reputarse como laboral aunque las partes hayan suscrito un documento como contrato mercantil, ya que existe una máxima jurídica ineludible que dice que los contratos son lo que son y no lo que las partes dicen que son.

1.3. El II Convenio colectivo de trabajo del sector de actores y actrices de teatro de Cataluña

Cuando se contratan actores y actrices se debe tener en cuenta el convenio colectivo de obligatorio cumplimiento que afecta a todos los actores y actrices y a todas las empresas, ya sean públicas o privadas, que lleven a cabo una actividad teatral independientemente de si ésta se realiza o no en espacios que habitualmente ofrecen otra actividad.

Índice

El convenio regula las relaciones laborales que se formalicen en el ámbito territorial de Cataluña entre empresas productoras de espectáculos teatrales y los actores y actrices que presten servicios para las mismas, fija unas categorías laborales, clasifica productoras y salas en dos grupos y establece unas retribuciones económicas mínimas en función de las categorías y grupos establecidos.

El convenio actualmente vigente fue suscrito por la parte empresarial por los representantes de la Asociación de Empresas de Teatro de Cataluña (ADETCA), la Asociación de Compañías de Teatro Profesional de Cataluña (CIATRE), Teatro Público y Salas Alternativas, y por parte de los trabajadores por los representantes de la Asociación de Actores y Directores Profesionales de Cataluña (AADPC), Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT). La vigencia inicial del convenio era de cuatro años desde el 1 de enero de 2006, pero en el momento de la publicación de este código sigue plenamente vigente ya que en el mismo convenio se establece que se prorrogará tácitamente por periodos sucesivos de un año mientras no haya denuncia escrita por cualquiera de las partes que lo suscribieron.



2

LA DISTRIBUCIÓN

Índice

Una vez se ha producido el espectáculo, el productor tiene el reto de dar a conocer su creación. Muchas veces la compañía que no conoce bien el mercado ve que todo el trabajo realizado durante la producción no llega a programadores y exhibidores. Por eso, en la etapa de la creación-producción se tiene que empezar a pensar en los aspectos relacionados con la distribución y obrar en consecuencia dirigiendo adecuadamente las acciones promocionales.

A continuación se comentan las dos formas que existen para gestionar la distribución de los espectáculos: la gestión propia por parte de la compañía o las agencias y representantes artísticos. Dos sistemas de trabajo que no son excluyentes sino que pueden combinarse perfectamente entre ellos:

2.1. Gestión propia por parte de la compañía

Muchas compañías gestionan directamente la promoción y la venta de sus espectáculos y negocian directamente las relaciones con los programadores. En este caso, a continuación se exponen algunos consejos e indicaciones que, sin pretender ser un catálogo exhaustivo de recursos, pueden ser útiles:

Formación permanente y especializada

Las administraciones y las asociaciones sectoriales organizan muchos cursos en distintas materias como la gestión empresarial, el márketing y la comunicación, las nuevas tecnologías, la internacionalización, etc., que pueden ser de gran ayuda en la tarea de promoción y venta de espectáculos.

Destacamos, por ejemplo, el programa formativo llevado a cabo por el Servicio de Desarrollo Empresarial (SDE) del Instituto Catalán de las Industrias Culturales (ICIC), dirigido a empresas culturales con el objetivo de promover el desarrollo del sector y dotar a sus profesionales de nuevas herramientas para adaptarse a los cambios del mercado.

Entre las asociaciones sectoriales que organizan actividades formativas podemos destacar la Asociación Profesional de Teatro para todos los Públicos (TTP), la Asociación de Actores y Directores Profesionales de Cataluña (AADPC), la Asociación de Profesionales de la danza de Cataluña (APdC), la Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Cataluña (APGCC) y la Fundación “Xarxa” de Espectáculo Infantil y Juvenil de Cataluña.

También existen cursos subvencionados para trabajadores de la empresa parcialmente subvencionados por la Seguridad Social.

Campañas institucionales de apoyo a las programaciones municipales

Algunas instituciones tienen programas de apoyo a las programaciones escénicas municipales, habitualmente mediante la oferta de un catálogo de propuestas, que para las compañías suponen la oportunidad de entrar en el circuito de teatros municipales. En Cataluña destacamos:

Cultura en Gira

Generalitat de Catalunya

Es un proyecto que promueve y coordina la Subdirección General de Promoción Cultural del Departamento de Cultura de la Generalitat, con el objetivo de reforzar la actividad cultural de los municipios y garantizar el acceso de los ciudadanos de todo el territorio a espectáculos, conciertos y exposiciones profesionales de calidad.

Los artistas o compañías pueden presentar sus propuestas, que son valoradas por unas comisiones y, en caso de ser seleccionadas, pasan a formar parte del Catálogo de “Cultura en Gira” durante un semestre. El Catálogo tiene un ámbito específico dedicado a los espectáculos familiares (incluyendo circo, danza, música y teatro).

La ventaja principal de formar parte de este catálogo es que la Subdirección da un apoyo económico de hasta el 50% del *caché* de los espectáculos, lo que incrementa la posibilidad de ser programado por los teatros municipales de todo el territorio.

+ info: <http://cultura.gencat.cat/difusioartistica>

Circuito de la Red de Espacios Escénicos Municipales

Diputación de Barcelona

Es un programa de la Oficina de Difusión Artística (ODA) de la Diputación de Barcelona que apoya la difusión del teatro, la música y la danza profesionales en el ámbito local.

Este programa incluye, por una parte, el catálogo “Escenario”, una base de datos de propuestas escénicas y musicales consultable en Internet que tiene como objetivo favorecer la difusión de las artes escénicas en el ámbito local.

Por otra parte, organiza las “Giras de Promoción”, un circuito de espectáculos profesionales y de calidad dirigido a las programaciones de los municipios de la provincia. La ODA selecciona las propuestas presentadas por las compañías y acuerda con los artistas las condiciones de la gira, con el fin de que sean ventajosas para los ayuntamientos (debido, sobre todo, al ahorro en los costes de contratación) y para los propios artistas (al garantizarles un número mínimo de actuaciones). Al mismo tiempo, la ODA presta un apoyo económico superior al que se otorga a los espectáculos del circuito general y realiza una promoción más específica.

+ info: <http://www.diba.cat/web/oda/circuit>

Índice

Escénicos. Catálogo de artes en vivo*Diputación de Girona*

Catálogo en línea en el que los programadores pueden encontrar información básica para decidir la contratación: descripciones de los espectáculos, requisitos técnicos, fotografías, datos de contrato, precios, etcétera.

+ **info:** <http://www.ddgi.cat/catalegescenics/faces/inici.jsp>

e-catálogo para programaciones culturales de los ayuntamientos*Diputación de Tarragona*

Catálogo en línea para facilitar la contratación por parte de los ayuntamientos de la provincia de compañías y grupos también de la misma demarcación.

+ **info:** <https://www.diputaciodelatarragona.cat/ecatalegcultura/index.do>

A nivel estatal, puede accederse a toda la información de redes y circuitos existentes en la página web de **La Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública**.

+ **info:** <http://www.redescena.net/circuitos/>

Muestras, ferias y festivales especializados

Las muestras, ferias y festivales especializados son un escaparate muy útil para que las compañías presenten sus espectáculos ante los programadores especializados. Son, además, un punto de encuentro profesional de intercambio de información, proyectos y experiencias.

Algunas de ellas disponen de un espacio destinado a recinto ferial organizado mediante *stands* donde las compañías, las productoras, las agencias y las empresas en general muestran y promocionan sus espectáculos y las actividades que organizan.

Algunas de las muestras y encuentros profesionales más destacados son:

La Mostra – Feria de teatro infantil y juvenil

(Igualada, Cataluña).

+ **info:** <http://www.lamostraigualada.cat/>

Feria Europea de Teatro para Niños y Niñas

(Gijón, España).

+ **info:** <http://feten.gijon.es/>

FiraTàrrega

(Tàrrega, Cataluña)

+ **info:** <http://www.firatarrega.cat/>

Teatralia – Festival de artes escénicas para niños y jóvenes

(Madrid, España).

+ **info:** <http://www.madrid.org/teatralia/>

Índice

Imagine Festival

(Edimburgo, Reino Unido).

+ info: <http://www.imagine.org.uk/FESTIVAL/>

MOMIX

(Kingersheim, Francia).

+ info: <http://www.momix.org/>

Au Bonheur des Mômes

(Le Grand Bornand, Francia).

+ info: <http://www.aubonheurdesmomes.com/>

Todos los festivales existentes en el España pueden consultarse en la web de **La Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública** y las ferias en la **Coordinadora de ferias de las Artes Escénicas del Estado Español**.

+ info: <http://www.redescena.net/festivales/>

+ info: <http://www.cofae.net/>

Apoyo a la promoción internacional

Desde hace años, las compañías catalanas dedicadas al teatro infantil y juvenil tienen presencia en los circuitos y las programaciones del resto del Estado español. Es habitual que las compañías traduzcan sus espectáculos al castellano. A esto debe añadirse el gran número de compañías que prescinden del texto como en el campo de la danza o del circo, lo que facilita la distribución de sus espectáculos.

Sin embargo, cada vez vemos a más compañías que asumen el reto de la internacionalización y que se plantean ampliar sus mercados de actuación más allá de nuestras fronteras.

Las instituciones culturales catalanas promueven la presencia de las compañías en los mercados internacionales mediante el fomento de los contratos internacionales, la participación en mercados y ferias especializadas, el estímulo a la creación de alianzas y las ayudas a los desplazamientos al exterior. Este trabajo de promoción al exterior se realiza básicamente a través de dos instituciones:

El Área de Promoción Internacional del Instituto Catalán de las Industrias Culturales (ICIC):

Potencia la producción y promoción internacionales de proyectos profesionales y favorece la exportación de la producción cultural catalana.

Índice

Entre otros servicios que se ofrecen, el ICIC dispone de delegaciones internacionales en Londres, París, Bruselas, Milán y Berlín, que, junto con la marca CATALAN ARTS!, ofrecen a los profesionales de las artes escénicas y musicales información, asesoramiento y contactos para la difusión internacional de los espectáculos, así como la coordinación de la presencia en ferias y mercados internacionales, y el apoyo económico para asistir a ferias o encuentros profesionales internacionales.

+ **info:** <http://www.gencat.cat/cultura/icic/internacional>

El Instituto Ramon Llull: Tiene como fin la proyección exterior de la lengua catalana y de la cultura que se expresa a través de ella en todas sus modalidades, materias y medios de expresión.

Entre otras actividades se ocupa de promover la proyección exterior de la creación cultural propia de las comunidades autónomas consorciadas (Cataluña y las Islas Baleares), el fomento de la internacionalización de las manifestaciones artísticas de excelencia y el apoyo a la circulación al exterior de artistas y obras.

En el caso concreto de las artes escénicas, el Instituto Ramon Llull concede subvenciones para desplazamientos al exterior, tanto al extranjero como fuera del dominio lingüístico del catalán.

+ **info:** <http://www.llull.cat>

2.2. Agencias y representantes artísticos

El representante artístico es un profesional que trabaja en la promoción y la distribución de los espectáculos de un artista o compañía. Esta actividad puede recibir otros nombres, como promotor, agente artístico o distribuidor.

La contratación de los servicios de los representantes artísticos puede ser de gran utilidad por las ventajas que supone la profesionalización de esta tarea:

- El contacto regular que mantienen con los programadores y el conocimiento directo de sus necesidades.
- Su experiencia negociadora y el dominio de la gestión contractual.
- El conocimiento de un territorio concreto, ya sea en el ámbito local, autonómico o internacional.
- La especialización temática o sectorial (circo, animación y teatro de calle, danza, festivales internacionales, etc.).

Las compañías pueden trabajar en exclusiva con un representante artístico, que quiere decir que sólo ese representante distribuye sus espectáculos, o permitir que sean varios representantes quienes los distribuyan. Habitualmente el trabajo se remunera mediante una comisión percibida por cada representación.

Índice

Como en todas las relaciones contractuales, recomendamos que todos los acuerdos que se establezcan entre un artista o compañía y un representante artístico queden recogidos por escrito en un documento firmado por ambas partes. Concretamente, recomendamos que se especifique la siguiente información:

1. Comisión que percibe el representante
2. Importes sobre los que se aplica la comisión (sólo el *caché* o todos los gastos, desplazamientos y dietas, etc.)
3. Fecha de pago de la comisión (en el momento de pagar al programador, en la fecha de realización del bolo, etc.)

A pesar de todo, en caso de tener un representante, se recomienda que las compañías no se desentiendan completamente de esta labor.



3

L'EXHIBICIÓN

Índice

Ahora analizaremos las relaciones que se establecen cuando una entidad pública o privada, persona física o jurídica muestra un interés para que un artista o compañía presente su espectáculo o realice su actividad artística ante una pluralidad de personas, y, por tanto, contrata sus servicios a cambio de una contraprestación económica.

3.1. El contrato

Recomiendan que esta relación contractual se tramite por escrito en un documento firmado por ambas partes. Esto da seguridad a las partes, evita las divergencias de interpretación y clarifica todos los detalles relacionados con la actuación.

Detallamos a continuación los elementos generales que, como mínimo, debe incluir un contrato:

Identificación de las partes: Los representantes legales de cada una de las dos partes con una enumeración detallada de los datos que le identifican (cargo, DNI, domicilio, etc.). En el caso de que sea un representante quien firme el contrato en nombre del artista o compañía, será necesario que disponga de los correspondientes poderes que le autoricen a hacerlo.

Determinación del objeto del contrato: Se determinará con precisión el espectáculo que se contrata y todos los detalles relacionados con él: número de representaciones, días y horarios de las mismas, lugar exacto donde se producirán, etc.

Contraprestaciones económicas / Forma de pago: Se detallará el *caché* que tiene que recibir el artista o compañía y si existe algún gasto que no esté incluido, como por ejemplo el transporte, las dietas, alojamientos, etc. También es muy importante indicar la forma de pago del mencionado *caché* y el momento en el que éste se producirá.

Obligaciones de las partes: Descripción de todas aquellas obligaciones de ambas partes que harán que la actividad se desarrolle de forma óptima. A nivel orientativo indicaremos algunas de las que aparecen con más frecuencia.

- **Obligaciones de la compañía:** Los horarios de trabajo (llegada, montaje, desmontaje, etc.). Todas las relacionadas con el material técnico que aportará la compañía y que pueden quedar fijadas en la ficha técnica, y con los temas de comunicación (aportación de carteles y de fotos promocionales, disponibilidad para hacer entrevistas, etc.)

- **Obligaciones del organizador:** Se responsabilizará de la obtención de los permisos y los seguros necesarios para la actuación en el lugar y el día establecidos. Todas las relacionadas con el material técnico que aportará el organizador y que pueden quedar fijadas en la ficha técnica, las condiciones del espacio de actuación (accesos, material técnico, escenario, camerinos, duchas, etc.) y el número de invitaciones a disposición de la compañía.

La ficha técnica: Documento que recomendamos que se adjunte al contrato y en el que se describen todas las necesidades técnicas de la compañía y el material técnico y el personal que tendrán que aportar ambas partes. Se recomienda que este documento también incluya los datos de contacto del responsable técnico.

Índice

Permisos y seguros: El organizador se responsabilizará de la obtención de los permisos y los seguros necesarios para la actuación en el lugar y el día establecidos. No obstante, ambas partes tienen que tener contratados los seguros de responsabilidad civil correspondientes, que cubra por los daños personales, materiales y los perjuicios consecutivos que puedan ocasionarse por el uso de los respectivos materiales y/o instalaciones. Estas pólizas deben tener unas condiciones, requisitos, coberturas y límites claros y adecuados a la realidad sometida por la Ley 10/1990, de 15 de junio, sobre política del espectáculo, las actividades recreativas y los establecimientos públicos.

Incumplimiento o cumplimiento parcial del contrato: Es necesario prever las medidas de aplicación en el caso de que una de las dos partes incumpla el contrato. El caso más habitual -aunque no pasa demasiado a menudo- es el de la suspensión a última hora de las actuaciones ya sea por indisponibilidad de la compañía, ya sea por causas de fuerza mayor como por ejemplo la lluvia en los casos de actuaciones al aire libre.

Sumisión en caso de litigio: Las partes acuerdan el Tribunal local al que se someterán para arbitrar en todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en el contrato, o estar relacionadas con él.

3.2. Los teatros y sus servicios

La mayoría de espacios en los que se programan espectáculos infantiles en Catalunya tienen una disposición “clásica”, con un patio de butacas y un escenario a la italiana. Son espacios pensados por el público adulto y por lo tanto a la práctica generan una serie de pequeños problemas que provocan que el seguimiento de la representación teatral por parte de los niños, no se realice en óptimas condiciones.

Es importante que la programación de teatro infantil, los espacios donde ésta tiene lugar y las condiciones técnicas en las que se desarrolla, tengan el mismo nivel de exigencia y rigor que la programación de los espectáculos para adultos.

A continuación se indican algunos aspectos específicos que afectan al público infantil y juvenil, tanto en lo que atañe al desarrollo del espectáculo como a las condiciones de acceso, comodidad, visibilidad y audición. Al margen de estas indicaciones de carácter general se deben tener en cuenta las nuevas tendencias escénicas que requieren espacios escénicos mucho más polivalentes donde la disposición de los espectadores se organice de otro modo.

Equipamiento técnico: Para garantizar unas buenas condiciones para el trabajo de los artistas, es necesario un equipamiento técnico en condiciones.

Las dimensiones del escenario y la caja escénica, así como sus varios elementos y el equipamiento de luz, sonido y audiovisual, son aspectos básicos para acoger debidamente una gran diversidad de espectáculos.

También es muy importante para la comodidad de los intérpretes el pavimento del escenario, las condiciones acústicas de la sala y el aislamiento respecto al exterior.

Índice

Se recomienda disponer de una ficha técnica y de un plano donde aparezcan los accesos para carga y descarga de escenografía a disposición de las compañías que tienen que actuar allí, así como un listado del material técnico del que dispone el teatro.

También se recomienda que los responsables técnicos de la compañía y del espacio de actuación comprueben conjuntamente, con suficiente antelación, que técnicamente está todo correcto para poder realizar la actuación en óptimas condiciones.

Acogida, estancia y despedida de la compañía: Es necesario que cuando llegue la compañía al espacio de actuación haya un responsable del mismo para recibirles e indicarles dónde están los camerinos, material técnico, etc. Del mismo modo, les acompañará durante toda su estancia en el espacio para solucionar cualquier duda o problema que pueda surgir.

Acogida, acomodación y despedida del público: Desde la llegada al equipamiento hasta el momento en el que el público lo abandona es necesario prestar toda la atención necesaria para que éste se sienta bien atendido. Por eso aconsejamos:

- Preparar al personal auxiliar (porteros, acomodadores, etc.), estimulando su sensibilidad para saber atender las necesidades de este tipo de público.
- Disponer de un vestíbulo acogedor y amplio, que permita una espera lo más entretenida y ordenada posible. En las funciones familiares es aconsejable que en el vestíbulo los niños y los padres puedan hallar elementos que entretengan su atención hasta el momento de acceder a la sala (juegos, libros, vídeos, etc.).

- Disponer de un espacio para poder dejar en él los cochecitos de los niños, sobre todo si son espectáculos dirigidos a los más pequeños.
- Organizar bien la entrada a la sala, en el caso de sesiones escolares, para grupos de alumnos, evitando que se acumulen en el mismo vestíbulo del teatro los que salen de una función y los que tienen que entrar a la siguiente. Recomendar al profesorado que, una vez dentro de la sala, se sienten en los extremos de las filas.

Visibilidad: En la mayoría de teatros, las butacas no han sido escogidas pensando en el público infantil. Esto dificulta la visibilidad del espacio escénico y provoca que no pueda seguirse el espectáculo en las mejores condiciones.

Es por ello que recomendamos la utilización de asientos elevadores para niños como los que habitualmente se utilizan en los cines.

Climatización: Los espacios con masificación de gente, como un teatro o un auditorio, necesitan una climatización muy específica. La renovación de aire, las condiciones de humedad, la temperatura correcta, son aspectos muy importantes en todos los equipamientos, pero los niños y jóvenes son especialmente sensibles a ellos.

Por eso es importante un adecuado confort térmico, y se debe tener en cuenta que una mejora de este tipo también puede suponer un ahorro y una mayor eficiencia energética de la instalación.

Accesos y servicios para discapacitados: Como en cualquier equipamiento de uso público, ya sea de titularidad pública o privada, es necesario tener en cuenta el acceso de personas con limitaciones con el objetivo de facilitar su presencia y participación en la vida social.

Índice

La Ley de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas se refiere tanto a la movilidad como a la comunicación y señalización.

También se deben tener en cuenta los servicios de accesibilidad comunicativa dirigidos a personas con discapacidad visual o auditiva que de un modo incipiente están empezando a utilizar algunos teatros y que sería necesario que se extendieran. Este servicio suele consistir en la transcripción en pantalla del texto de la obra para las personas con discapacidad auditiva, la audiodescripción para personas con discapacidad visual y la visita táctil (decorados y actores/actrices) antes de empezar la representación para personas con discapacidad visual.

En el caso de niños y jóvenes, todos estos aspectos resultan especialmente relevantes para garantizar los derechos a la información, la cultura, la enseñanza y el ocio.

Aforo: Para que la representación pueda ser seguida por el niño en las mejores condiciones, aconsejamos que el aforo del teatro no sobrepase los 350 espectadores. Es evidente que existen espectáculos singulares pensados para espacios y aforos diferentes a los mencionados y que se deberán programar con sus condiciones específicas.

En aquellos teatros que disponen de anfiteatros, aconsejamos utilizar sólo la platea para que la distancia con el escenario no dificulte la óptima percepción.

Información sobre las edades del público destinatario: Es importante que las compañías señalen las edades recomendadas del público al que va destinado el espectáculo, y que todos los elementos de comunicación que utilice el equipamiento así lo indiquen.

Esto va a permitir que los adultos responsables puedan escoger adecuadamente los espectáculos y evitará la presencia de niños menores a la edad recomendada que pueden interferir en el desarrollo del espectáculo.

Los precios de las entradas: En las programaciones infantiles observamos una gran variedad en los precios de las entradas, claramente diferenciables según si el organizador es una institución pública, una entidad sin ánimo de lucro o una empresa privada.

En el sector público y sin afán de lucro es bastante frecuente una política de precios muy reducidos que en algunos casos llegan a la gratuidad. Conviene indicar que este hecho genera agravios comparativos con respecto a las empresas teatrales privadas y supone una competencia desleal en el mercado, que dificulta la actividad de las iniciativas privadas que dependen de lo que ingresan en taquilla.

Así pues, cuando se fijan las políticas de precios se recomienda evitar la gratuidad, o una excesiva reducción del precio en relación a la calidad del producto, que desvirtúa la percepción del valor de la actividad y muchas veces se convierte en un comportamiento peor de los asistentes durante la representación.

3.3. Exigencias del programador hacia la compañía cuando el programador es la administración pública

Cuando la administración pública es la que contrata al artista o compañía nos encontramos con un marco normativo propio que es la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que hacen que, cada vez más, se exija a las compañías una serie de documentación que acredite que llevan al día unas determinadas obligaciones.

Índice

Éstas, esencialmente, son:

- Certificación administrativa positiva de estar al corriente de obligaciones tributarias.
- Certificación administrativa positiva de estar al corriente de obligaciones de la Seguridad Social.
- Documento acreditativo de estar dado de alta del IAE (modelo 036).
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el RETA – Seguridad Social (modelo TA.0521) (autónomos profesionales).
- Fotocopia del NIF (empresa o autónomo).
- Escritura de constitución de sociedad o estatutos (empresas).
- Seguro de responsabilidad civil.
- Documentación acreditativa de estar al día de todo lo relacionado con la Prevención de Riesgos Laborales.

Por la importancia que tienen, también en relaciones con programadores que no sean administración pública, a continuación se amplía la información sobre el seguro de responsabilidad civil y los aspectos relativos a la prevención de riesgos laborales.

3.4. Seguro de responsabilidad civil

Para los organizadores de espectáculos: El normal desarrollo de los espectáculos y las actividades recreativas puede conllevar un riesgo para la seguridad de las personas, tanto de las personas espectadoras, usuarias y participantes como de terceras personas ajenas a estas actividades. Este hecho se acentúa en aquellos espectáculos que tienen lugar al aire libre, que utilizan artefactos o elementos pirotécnicos.

Por esta razón, las personas titulares y organizadoras, independientemente de que su titularidad sea pública o privada y tengan o no finalidades lucrativas, deben tener contratada una póliza de seguros que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos que se les pueda ocasionar; estas pólizas deben tener unas condiciones, requisitos, cobertura y límites claros y adecuados a la realidad actual.

El decreto 251/2006 regula las cuantías mínimas exigibles en virtud del aforo y de las diferentes características del lugar, con el fin de conseguir que las condiciones y coberturas de las pólizas sean coherentes y se ajusten a la realidad, para evitar cualquier problemática o incoherencia que pueda surgir en el momento en el que las indemnizaciones correspondientes se hacen efectivas.

Para los artistas o compañías: Por otra parte, el artista o compañía también deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil que pueda garantizar el pago de las indemnizaciones en aquellos casos en los que la responsabilidad del accidente sea atribuible al personal de la compañía o a la utilización de sus equipos.

3.5. Prevención de riesgos laborales

La Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales (PRL) y las sucesivas leyes que la han modificado articulan una serie de medidas para combatir activamente la siniestralidad laboral, fomentar una auténtica cultura de la PRL en el trabajo, integrar la PRL en los sistemas de gestión de las empresas y para controlar el cumplimiento de la mencionada normativa.

Esto obliga a los organizadores de espectáculos y a las compañías (siempre que sean empresas o autónomos con personal contratado) a disponer de un plan de

Índice

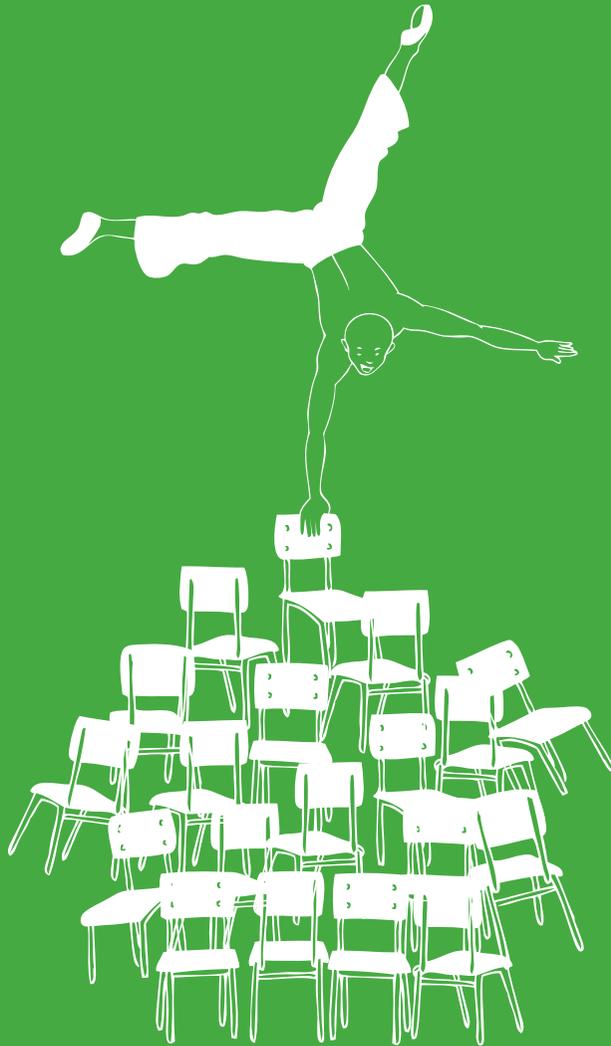
prevención, que es el elemento que deben tener las medidas necesarias que debe adoptar el empresario para desarrollar la integración de la actividad preventiva en la empresa.

El hecho de que la compañía desarrolle su actividad (la representación teatral) en un centro de trabajo (el equipamiento) del que no es titular, reclama la coordinación de los diferentes empresarios.

Por ese motivo, la compañía debería tener en cuenta la información recibida por parte del organizador en cuanto a evaluación de riesgos y a la planificación de su actividad preventiva. También tendrá que comunicar a todos sus trabajadores (actores, técnicos, etc.) la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del teatro.

En la práctica, el contratante, especialmente si se trata de la administración pública, puede exigir a la compañía la siguiente documentación acreditativa:

- Hoja de procedimiento de coordinación de actividades (RD 171/2004).
- Certificado de cumplimiento de normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Relación de trabajadores del espectáculo (equipo técnico y artístico).
- Certificado de aptitud física para desarrollar el trabajo de cada uno de los trabajadores.
- Certificado de recepción de formación específica e individualizada por parte de los trabajadores sobre riesgos y normas de seguridad referentes a los espacios de trabajo.
- Evaluación de riesgos de los distintos espacios de trabajo (equipo técnico y artístico).



4

LA PROGRAMACIÓN DE ESPECTÁCULOS DIRIGIDOS A LOS ESCOLARES

4.1. Aspectos a tener en cuenta para la programación de espectáculos dirigidos a escolares

Tanto desde las instituciones públicas como desde la iniciativa privada se promueven programaciones dirigidas al público escolar que pretenden acercar las artes escénicas al niño, que promueven la educación de la sensibilidad artística o apoyan a las políticas educativas y los valores, temas y contenidos que se trabajan en el centro educativo.

En muchos casos las programaciones escolares suponen la primera aproximación al mundo de las artes escénicas por parte de muchos niños y niñas. A menudo es la primera oportunidad para acceder a una sala teatral y de participación en el ritual de la representación. Además, lo hacen sin la presencia de sus padres, que pueden ayudar a conducir esta primera experiencia. Por eso, es más exigible que las condiciones artísticas y técnicas de estas representaciones sean óptimas.

En cuanto a los contenidos, las programaciones escolares tienen que mostrar al niño la máxima diversidad de géneros y lenguajes artísticos que conforman el panorama escénico actual.

Repasemos a continuación algunos aspectos organizativos que hemos detallado en el apartado “El teatro y sus servicios”, y que forman parte de las obligaciones del organizador, para que la representación teatral y lo que pasa antes y después se realice en las mejores condiciones posibles y el escolar o adolescente pueda sacar el máximo provecho de ello:

El equipamiento técnico: El teatro debe contar con un buen equipamiento técnico que permita que los artistas puedan trabajar en las mejores condiciones y puedan mostrar su espectáculo con la máxima calidad artística.

Acogida, acomodación y despedida del público: Desde la llegada al equipamiento hasta el momento en el que los escolares y los acompañantes lo abandonan se debe prestar toda la atención necesaria para que se sientan bien tratados y para que toda esta operativa se produzca en las mejores condiciones. Aconsejamos:

- Preparar al personal auxiliar de los teatros (porteros, acomodadores, etc.), estimulando su sensibilidad para saber atender las necesidades de este tipo de público.
- Disponer de un vestíbulo acogedor y amplio que permita una espera lo más entretenida y ordenada posible. Evitar que se acumulen los niños que salen de una función y los que tienen que entrar (esto sucede muy a menudo en aquellos teatros que programan diferentes sesiones escolares con muy poco espacio temporal entre ellas).
- Organizar bien la entrada a la sala por grupos de alumnos. Recomendar al profesorado que, una vez dentro de la sala, se sienten en los extremos de las filas.

Visibilidad: En la mayoría de equipamientos, las butacas no se han escogido pensando en el público infantil. Esto dificulta la visibilidad del espacio escénico y provoca que no se pueda seguir el espectáculo en las mejores condiciones. Por esto, recomendamos el uso de asientos elevadores para niños como los que habitualmente se utilizan en los cines.

Servicios para discapacitados: Como en cualquier equipamiento de uso público, ya sea de titularidad pública o privada, se debe tener en cuenta el acceso al teatro de niños con limitaciones con el objetivo de facilitar su presencia y participación en las actividades escolares. Es importante que en el momento de realizar la inscripción, los maestros indiquen si entre los alumnos que asistirán a la representación existe alguno que necesita requisitos especiales. Y es importante que el responsable del equipamiento los tenga en cuenta cuando distribuya a los espectadores en la sala.

Aforo: Para que las representaciones puedan ser seguidas por los espectadores en las mejores condiciones, aconsejamos fijar unas limitaciones en el aforo de los teatros para las representaciones escolares:

- En Educación Infantil se recomienda no sobrepasar los 200 espectadores.
- En Primaria, Secundaria y Bachillerato se recomienda no sobrepasar los 350 espectadores.

Es evidente que existen espectáculos singulares pensados para espacios y aforos diferentes a los mencionados y que se deberán programar con sus condiciones específicas.

Información sobre las edades del público destinatario: La oferta de espectáculos tiene que adecuarse a las edades y ciclos formativos correspondientes. Por eso es importante que las compañías señalen las edades recomendadas del público al que va destinado el espectáculo y que los organizadores respeten las listas de edades indicadas por las compañías.

Como en todos los casos es exigible a los organizadores de programaciones escolares el cumplimiento de los diferentes requisitos legales que se mencionan en los diferentes apartados de este documento, sin olvidar que es obligación del organizador, independientemente de que sea empresa privada o administración pública, exigir al artista o compañía contratados el cumplimiento de todos aquellos aspectos que la legislación actual exige.

4.2. Apoyo pedagógico

Ir al teatro, además de suponerle al niño una actividad lúdica y de estimular el gusto por la cultura y su interés por las artes escénicas y musicales, es una experiencia a través de la que el alumno adquirirá conocimientos y podrá desarrollar sus capacidades. Es importante, en este sentido, preparar previamente a los maestros para que puedan sacar el máximo provecho de la representación. Se trata, sobre todo, de que los profesores dispongan de información necesaria para preparar a los alumnos sobre el espectáculo que verán, el género al que corresponde (danza, circo, marionetas, etc.), la trayectoria de la compañía, las técnicas que se utilizarán, los vínculos del espectáculo con lo que se está estudiando en clase, etc.

Esta información puede transmitirse mediante el uso de un dossier pedagógico que también puede incluir propuestas de actividades para realizar después de ver el espectáculo. Recomendamos que sea el propio profesorado, centro educativo u organizador de la campaña con conocimientos pedagógicos (por ejemplo, la ODA lo hace), quien redacte el dossier pedagógico basándose en la información facilitada por la compañía a través de su dossier del espectáculo.

Recomendamos al profesorado y acompañantes que expliquen al alumnado:

- Qué obra van a ver y qué compañía la representa.
- El lenguaje artístico utilizado (marionetas, teatro, danza, etc.).
- Cómo deben comportarse en un teatro (no se puede comer, los teléfonos deben apagarse, no se puede hablar, etc.).
- Dar a conocer el lenguaje relativo a las artes escénicas (qué es la platea, anfiteatro, las partes del escenario, los lenguajes artísticos, etc.).



5

LOS ESPECTÁCULOS
DE CALLE

Índice

En Cataluña, numerosas compañías del sector infantil trabajan en la calle, a menudo en un contexto festivo. Los espectáculos que se presentan en espacios abiertos, suelen seguir dos líneas muy diferenciadas que generan situaciones y dificultades también diferenciadas. Por una parte, los espectáculos específicamente concebidos para espacios abiertos, ya sean itinerantes o fijos, con un fuerte componente de animación, juego e interacción con el público; por otra, los espectáculos pensados principalmente para sala, pero que también pueden ser programados en la calle, en una plaza, sobre una tarima, etc.

En cualquiera de los dos casos, en cuanto a los espectáculos que tienen lugar en espacios abiertos, son válidas y de interés para los artistas y programadores todas las indicaciones y recomendaciones que aparecen en el resto del documento. Sin embargo, conviene mencionar algunas situaciones específicas del género de calle, que exponemos a continuación:

El factor meteorológico: Los espectáculos realizados al aire libre tienen una dependencia muy importante de las condiciones meteorológicas. Es básico tener en cuenta este factor en los contratos de actuación, dejando muy claro el espacio alternativo de actuación, siempre y cuando sea posible, quién y cómo se toma la decisión sobre la anulación del espectáculo en caso de inclemencias del tiempo, y cuál es la remuneración que corresponde a la compañía en este caso. Se recomienda que la decisión sea compartida entre la organización y un representante de los artistas, y que en caso de anulación la compañía cobre un mínimo del 50% del *caché* si la actuación no ha empezado y el 100% si ya ha empezado.

En el mercado existen seguros dirigidos a los organizadores de espectáculos al aire libre que cubren el reembolso del coste del espectáculo en caso de suspensión por lluvia, viento, nieve, granizada o inundación. Estos seguros son recomendables en aquellos casos en los que la inversión económica es considerable (festivales, programación completa de unas fiestas mayores, etc.) y el gasto se puede rentabilizar.

El riesgo de accidentes y la responsabilidad civil: En los espectáculos de calle suele existir un riesgo de accidentes más elevado que en los de sala debido a la proximidad y contacto con el público, el uso habitual de elementos móviles mecanizados o motorizados, el uso de pirotecnia, etc. Como ya hemos mencionado anteriormente, los organizadores están obligados a tener una póliza de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar. El decreto 251/2006 fija una cuantía mínima de 601.000€ de capital asegurado por los organizadores de espectáculos públicos que se lleven a cabo en vías públicas y ocupen espacios abiertos de uso público no delimitados.

En cuanto a las compañías, y aunque no es obligatorio, es recomendable que también tengan contratado un seguro de responsabilidad civil que pueda garantizar el pago de las indemnizaciones en aquellos casos en los que la responsabilidad del accidente sea atribuible al personal de la compañía o a la utilización de sus equipos.

Las condiciones técnicas de las actuaciones: En comparación con las actuaciones que tienen lugar dentro de los teatros, generalmente bien equipados, se detecta menos arreglo y exigencia respecto a las condiciones artísticas y técnicas de los espectáculos que tienen lugar en la calle. Algunas deficiencias detectadas y que conviene corregir son:

Índice

- Falta de unos camerinos o de espacios para los artistas.
- Precariedad de las condiciones técnicas (tarimas, toma de corriente, equipos técnicos, etc.).
- Ausencia de un responsable técnico durante toda la actuación.
- Problemas de visibilidad y de comodidad del público (ausencia de sillas o de gradas).
- Falta de aislamiento acústico (actuaciones al lado de recintos feriales y de atracciones o de vías con un volumen importante de circulación).
- Debe tenerse en cuenta la vuelta al punto de salida si éste es diferente al de llegada.

Los permisos de actuación en vía pública: Los organizadores deben tener presente que para realizar una actividad en la vía pública se requiere un permiso por uso intensivo (o exclusivo si es el caso), que generalmente concede el propio ayuntamiento del municipio. En función del espectáculo, y especialmente en los itinerantes, será conveniente la complicidad y colaboración de la guardia urbana para cortar el tráfico y ocupar y/o cruzar las vías de circulación.



6

LOS DERECHOS DE AUTOR

6.1. Propiedad intelectual y beneficiarios

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que tiene un autor sobre su obra por el mero hecho de haberla creado, y que le atribuyen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación de la obra. Estos derechos y sus límites están regulados por el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica. La condición de autor tiene un carácter irrenunciable, intransferible, no se extingue con el tiempo ni es susceptible de prescripción.

A parte de los autores, la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) también otorga derechos a los artistas intérpretes o ejecutantes, directores de escena y directores de orquesta.

6.2. Derechos de los autores

La ley distingue entre dos tipos de derechos:

Derechos de carácter personal (o morales): Se trata de derechos irrenunciables e inalienables. Son derechos morales el reconocimiento del autor de la obra, el derecho a decidir sobre la divulgación de la obra, el respeto a la integridad y no alteración de la obra o actuación, etc.

Derechos de carácter patrimonial (o económicos): Basados en la premisa de que los rendimientos generales por la explotación comercial de la obra corresponden al autor. Los derechos económicos son cedibles, temporales y hereditarios. Pertenecen al autor durante toda su vida (aunque pueden ser cedidos), se transmiten a sus herederos y prescriben pasados unos años de su muerte para entrar en el dominio público (70 años en el caso de las obras, 50 años para las interpretaciones, ejecuciones, etc.). Son derechos económicos el derecho de reproducción, el de distribución, el de comunicación pública, el de transformación y el de remuneración compensatoria. En el ámbito teatral, es el de comunicación pública el que tiene un papel más importante en la economía del sector, ya que afecta a los actos en los que una pluralidad de personas tiene acceso a una obra sin una previa distribución de ejemplares a cada persona (representación escénica).

El TRLPI define los derechos de la manera siguiente:

- El derecho de Reproducción es la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de una parte de ella que permita su comunicación o la obtención de copias.²
- El derecho de Distribución es la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.³
- El derecho de Comunicación es cualquier acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.⁴

² Artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual TRLPI.

³ Artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual TRLPI.

Índice

- La ley considera actos de comunicación pública a las representaciones y ejecuciones públicas mediante cualquier medio o procedimiento, la emisión o transmisión, en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo y la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos con hilo o sin, de tal modo que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar que quiera y cuando desee (que incluye el *downloading* y el *streaming*).
- El derecho de Transformación de la obra comprende la traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la cual se derive una obra diferente. Los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra preexistente.⁵

6.3. Gestión y defensa de los derechos

Los autores pueden gestionar sus derechos individualmente o de forma colectiva. Ambos procedimientos son válidos y equivalentes, aunque la gestión mediante una entidad específicamente dedicada a esta tarea suele ser la opción más práctica para los autores, a la vez que garantiza una gestión más efectiva y eficaz de la recaudación y la persecución de explotaciones ilícitas.

En cuanto al ejercicio de los derechos económicos, cada autor puede autogestionar sus derechos o bien ceder su gestión a una entidad colectiva de gestión.

Gestión individual: En este caso, aunque por ley los derechos de propiedad intelectual corresponden al autor de forma automática, se recomienda que el autor registre sus obras en el Registro de Propiedad Intelectual, por su carác-

⁴ Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual TRLPI.

⁵ Artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual TRLPI.

ter probatorio y publicitario. Es decir, la inscripción no es obligatoria para la obtención de los derechos, pero puede constituir una prueba calificada de la existencia y pertenencia de los derechos en caso de litigio.

Por otra parte, el registro da publicidad a estos derechos, y permite a cualquier persona informarse de las obras inscritas y de los titulares de los derechos. Así, cuando un organizador se interese por una obra inscrita en el Registro, podrá localizar al autor titular de los derechos y se podrá poner en contacto con él para negociar la cesión de sus derechos.

El Registro de Propiedad Intelectual (RPI) es un organismo único de ámbito estatal previsto por la LPI y que depende del Ministerio de Cultura. Para inscribir objetos de propiedad intelectual, los sujetos pueden dirigirse a las delegaciones del Registro Territorial de Cataluña situadas en Barcelona, Girona, Tarragona y Lleida. El coste por inscripción es de unos 10€. Para más información, puede consultarse la web del Registro Territorial de Cataluña: <http://cultura.gencat.cat/rpi>, o bien la página del Ministerio de Cultura de España: <http://www.mcu.es/propiedadInt>

Otro mecanismo de protección de los derechos previsto por la LPI es el símbolo © de *copyright*, que tiene como objetivo informar que los derechos de autor sobre una obra (en particular, los de explotación) están reservados. Para utilizar este símbolo no es necesario realizar ninguna gestión administrativa, y quien lo pone lo hace bajo su responsabilidad. A continuación del signo © debe indicarse el titular o cesionario en exclusiva, el lugar y la fecha de divulgación de la obra.

Análogamente al símbolo de *copyright*, han aparecido el de *copyleft* y el de las licencias *creative commons*. Por oposición al *copyright*, el *copyleft* (representado por la inversión especular del signo del *copyright*) da permiso de

Índice

copia, modificación y redistribución de la obra, y a su vez impone la misma licencia a las copias y obras derivadas. Las licencias *creative commons* permiten tanto la protección “a la carta” de varios derechos del creador como el reconocimiento de la autoría y la posibilidad de generar obras derivadas, el uso comercial de la obra, etc.

Gestión colectiva: Las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual, previstas por la LPI, tienen el objetivo de administrar los derechos económicos (no morales) de aquellos autores que lo deseen mediante un contrato de cesión.

Una vez efectuada la cesión, la entidad se hará responsable de controlar el uso de las obras, autorizando su uso, recaudar dinero en concepto de derechos de autor, y hacer llegar a los autores el dinero que le corresponde según el uso de sus obras.

En España existen siete entidades de gestión, tres de las cuales son de interés para los profesionales del sector de las artes escénicas y musicales: para los autores, la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE); para los artistas intérpretes o ejecutantes, la Asociación de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (AIE) y la Asociación de Actores e Intérpretes Sociedad de Gestión de España (AISGE).

En cuanto a la cesión de los derechos, se debe tener en cuenta que no es posible distribuir los titulares de derechos de propiedad intelectual entre varias de estas sociedades. Éstas nunca entran en competencia, y, por lo tanto, la cesión de los derechos a estas entidades es de carácter exclusivo, es decir, que los artistas no podrán licenciar una misma obra a través de diferentes sociedades de gestión de derechos o de otros sistemas como pueden ser el *copyleft* o el *creative commons*.

Por ser uno de los casos más usuales con el que se encontrarán tanto artistas como programadores del sector, a continuación nos centramos en la Sociedad General de Autores y Editores. El autor que se inscribe en la SGAE cede la gestión de todas sus obras escritas y futuras a la Sociedad, independientemente de que ésta esté registrada o no. La SGAE gestiona los derechos del autor, y, por lo tanto, entiende que las obras creadas son susceptibles de generar derechos y ser recaudados por ellos aunque el autor no los haya registrado. En el caso de las representaciones teatrales, la SGAE actúa por mandato de sus autores. Esto quiere decir que cada autor decide personalmente qué quiere hacer con su obra, y por este motivo cada vez que quiere escenificarse una obra, el autor tiene que autorizarlo así como establecer la contraprestación económica deseada.

En cuanto a la compensación económica, puede ser un porcentaje del taquillaje, un precio fijo, o también un porcentaje con un mínimo garantizado. Generalmente la SGAE cobra a los espacios de representación un 10% del taquillaje en concepto de derechos de autor. Actualmente, la SGAE está cobrando una tarifa especial de 66€ por espectáculo que sólo afecta a las actuaciones de la Fundación Xarxa y las campañas escolares de la Diputación de Barcelona y otras que se realizan en Cataluña.

La violación de los derechos de propiedad intelectual constituye un delito regulado por el Código Penal, y afecta tanto a los derechos morales como a los económicos. Los delitos más frecuentes son el plagio, la falsificación, la reproducción y/o distribución de copias ilícitas y la comunicación pública sin permiso de los titulares de los derechos. En caso de perjuicio, los titulares de derechos de autor pueden emprender acciones administrativas, civiles y penales para defenderlos.

6.4. Obligaciones de los organizadores en cuanto a los derechos de autor

Los organizadores de espectáculos tienen que respetar los derechos de los autores de las obras que programen, los derechos morales y económicos tanto de los autores como los de los intérpretes.

Por tanto, cada vez que una obra se escenifique, será necesaria la autorización del autor o del titular de los derechos y acordar la contraprestación económica que le corresponda. Como se ha dicho en el apartado anterior, estos derechos son gestionados individualmente o a través de una entidad de gestión colectiva, y lo primero que se deberá saber es si el interlocutor es el propio autor o un representante. A continuación se procederá según el caso:

- Si el autor autogestiona los derechos, el organizador negociará con el autor, que le entregará un certificado en el que se indica que los derechos de la obra no están cedidos a una entidad de gestión. Se recomienda también que el organizador comunique esta información a la correspondiente entidad de gestión (SGAE, AIE, AISGE) para evitar confusiones.
- Si el autor ha cedido la gestión de sus derechos, el organizador tendrá que solicitar permiso para realizar el espectáculo a la entidad de gestión, y posteriormente pagará la tarifa que haya sido acordada.

6.5. Derechos de imagen y material promocional

Para la grabación o documentación por medio de fotografías y vídeo del espectáculo, los artistas tienen que ceder su imagen y esta cesión tiene que quedar reflejada en un contrato.

Se podrán utilizar estos materiales (documentación, comunicación, publicidad, etc.), en los términos pactados que el acuerdo explicita.

Las imágenes vinculadas al espectáculo que quieran utilizarse como material promocional o publicitario, o que se quiera grabar para su difusión online o tradicional tendrán que ser cedidas de forma expresa por parte de sus titulares. Del mismo modo, el material audiovisual, fotográfico o fonográfico que se incluya en este material promocional tiene que disponer de las correspondientes autorizaciones de sus titulares.

6.6. Música del Espectáculo

En cuanto a los derechos que se deben tener en cuenta para la música que se utilice en el espectáculo, es necesario tener en cuenta que el autor tiene derechos sobre la obra musical (letra y música), el productor sobre la grabación de la obra musical y el intérprete o ejecutante sobre la interpretación de la obra musical. Estos titulares tienen los siguientes derechos: Reproducción, comunicación pública, distribución, transformación y sincronización.

En cuanto a la comunicación pública de la obra musical grabada se tendrá que obtener la autorización por parte de las entidades de gestión.

Índice

Tiene que prestarse especial atención si se quiere explotar o difundir el espectáculo con la grabación del espectáculo, por ejemplo por Internet o para promoción; en este sentido tienen que tenerse en cuenta los derechos de sincronización.

Se entiende por sincronización el derecho de primera fijación de las obras y las grabaciones musicales en obras audiovisuales, que es lo que obtendremos cuando grabemos el espectáculo de danza.

7

GLOSARIO

Índice

Artista: Cualquier persona física que crea o interpreta un espectáculo escénico sea cual sea el género que utiliza (teatro, danza, circo, marionetas, etc.). En este documento hemos utilizado el término artista, sobre todo para definir al profesional individual que trabaja por su cuenta.

Artes escénicas: Toda forma de expresión artística capaz de inscribirse en la escena: (teatro, danza, ópera, teatro musical, cabaret, magia, etc.), y en general cualquier manifestación del mundo del espectáculo que se lleve a cabo en algún tipo de espacio escénico, ya sea un espacio arquitectónico construido especialmente para esta función o uno que esté habilitado ocasionalmente para la realización de un espectáculo en vivo como puede ser una carpa de circo o una actuación al aire libre.

Seguro de responsabilidad civil: Póliza de seguro obligatoria que cubre los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por responsabilidades civiles derivadas de la ejecución de la actividad profesional, en este caso, la representación teatral y las actividades complementarias que conlleva.

Compañía: Asociación organizada de personas que crea y representa espectáculos teatrales. Es la estructura más habitual, incluye artistas, técnicos y gestores y suele crear, producir y distribuir sus propios espectáculos, habitualmente con un sello artístico propio. Hablamos, pues, de compañías profesionales cuando estamos ante aquellas que disponen de personalidad jurídica (ya sea una SCP, una SL, una SCCL, u otra forma menos utilizada) que trabaja de un modo retribuido y que cumple con las diferentes obligaciones administrativas que contempla la actual legislación.

Director artístico: Persona encargada de la política artística de un teatro o de una compañía escénica.

Downloading: término anglosajón utilizado para referirse a la acción de descargar pasivos de la red digital.

Plan de Prevención de riesgos laborales: Conjunto de medidas necesarias que tendrá que adoptar el empresario para desarrollar la integración de la actividad preventiva en la empresa para combatir de forma activa la siniestralidad laboral.

Productor: Persona responsable de los aspectos financieros y administrativos de una producción. Es la persona que se encarga de coordinar el equipo de producción, los actores, el director, el lugar de ensayos, etc.

Profesional: Persona física que trabaja individualmente o contratada por otros de un modo retribuido y que cumple con las diferentes obligaciones administrativas que contempla la actual legislación.

Representante artístico: Profesional cuyo trabajo es promocionar y distribuir los espectáculos de un artista o compañía teatral. Esta actividad puede recibir otros nombres como, por ejemplo, promotor, agente artístico o distribuidor.

Rider o ficha técnica: Ficha que incluye los requisitos técnicos específicos del espectáculo. Incluye las medidas mínimas de escenario, material de iluminación y sonido, necesidades de carga y descarga, personal auxiliar necesario, etc.

Streaming: término anglosajón utilizado para referirse a la acción de acceder a contenidos de la red digital sin necesidad de descarga.

Índice

Teatro infantil y juvenil: Este es el término más usado para definir las actividades escénicas dirigidas a niños y jóvenes. A menudo, dentro de este término genérico también se incluyen otros géneros específicos como la danza, la música, el circo, la magia, etc. También podemos hablar de artes escénicas para la infancia y la juventud o de teatro familiar o de teatro para todos los públicos cuando las representaciones se dirigen a los niños y niñas acompañados por adultos y el espectáculo propone varios niveles de lectura que pretenden hacerlo atractivo para todos.

El presente código de buenas prácticas profesionales en las artes escénicas y musicales para la infancia y la juventud ha sido elaborado por el CoNCA en cumplimiento de lo establecido en el Plan Integral de Teatro para Todos los Públicos, con el convencimiento que será una herramienta útil en las relaciones entre los profesionales del sector.

Para su realización ha sido fundamental la implicación del experto en el sector, Jordi Colominas, que ha redactado el documento base a partir del cual se ha trabajado. Asimismo, agradecemos la colaboración de la Asociación Profesional de Teatro para Todos los Públicos así como la de las organizaciones sectoriales que también forman parte de la comisión de seguimiento del Plan Integral de Teatro para Todos los Públicos y que, una vez consultadas, lo han validado:

Asociación d'Empresas de Teatro de Catalunya
Asociación de Companyías Profesionales de Danza de Catalunya
Asociación de Profesionales del Circo de Catalunya
Asociación de Profesionales de la Danza de Catalunya
Fundación Rialles
Fundación Xarxa
Mostra de Igualada
Red Mira

Los contenidos de esta publicación están sujetos a una licencia de reconocimiento no comercial 3.0 de *Creative Commons*. Se permite su copia, distribución y comunicación pública sin uso comercial, siempre que se cite la fuente.



Índice

Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes
Portal de Santa Madrona, 6-8, 2º
08001 Barcelona
Teléfono: 93 316 27 86

Código de buenas prácticas profesionales en les arts escénicas
y musicales para la infancia y la juventud.
Barcelona, octubre de 2011

Corrección lingüística de catalán y traducción a castellano: TS Translation
Diseño y maquetación: Oriol Frias (info@oriolfrias.com)
Ilustraciones: Carles Saldarriaga (isazaca@gmail.com)

Co NCA

Consell Nacional
de la Cultura i de les Arts



Generalitat
de Catalunya



Con la colaboración de:



Associació professional
de teatre per a tots
els públics